



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2008.-, entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en adelante la FAECYS, representada en este acto por los señores Armando J. Cavalieri, Jose Gonzalez, Jorge Vanerio, Jorge Bence, Daniel Lovera, Ricardo Raimondo y los doctores Alberto Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel en su carácter de asesores y por la otra parte la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales representada en este acto por los señores Victor Jose Ghiglione, Dr. Lucio Zemborain y Ana Moran, en su carácter de apoderados, convienen lo siguiente:

1. Que las partes vienen a ratificar el reconocimiento reciproco de la legitima representación para los trabajadores y empresas de la actividad encuadrada en el Modulo Particular N° 1 de la Convención Colectiva de Trabajo 130/75, homologado por disposición 112/96, el cual se encuentra vigente. A los fines de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del CCT 130/75 y su modulo particular, será determinante la actividad del principal comercio o servicios que realice la empresa, tomando como una sola unidad sus distintos establecimientos en su caso, cuando formen parte de la misma. El CCT 130/75 y el Modulo particular ratificado así, torna inaplicable cualquier disposición contenida en otro CCT que se refiera en forma general o especifica a cualquier actividad accesoria de la principal, que no es suscripto con la FAECYS, en todas las funciones, operaciones, especialidades, profesiones y oficios abarcados en el presente convenio. Las partes asimismo ratifican el contenido y firmas del acta acuerdo suscripta con fecha 14 de noviembre de 2005, que se adjunta como Anexo I del presente.
2. Las partes acuerdan incorporar al Modulo Particular N° 1 del CCT 130/75, una nueva categoría profesional que es el:

ASISTENTE SUPERIOR DE RECUENTO: Es responsable de la carga de las remesas de los clientes que ingresan al sector de recuento, del proceso de la documentación que entregan los operadores luego de recontar las remesas, y del cierre del recuento de cada cliente y el posterior destino de los valores de los mismos.

El proceso de la documentación consiste en la consolidación de remito de viajes, boletas de depósitos (controladas contra los valores procesados) y cámara de cheques en los casos en que así estuviera contratado el servicio, utilizando criterios preestablecidos para cada caso o según correo electrónico recibido diariamente para los clientes que no tienen destino fijo de deposito, y las tareas vinculadas y/o complementarias a estas.

Además es el responsable de asistir a los recontadores cuando presenten diferencias entre los montos recontados y los datos declarados por el cliente.

Para cumplir con esa tarea recuenta nuevamente los valores y una vez balanceados los montos recontados son considerados definitivos (liberar diferencias). Dentro de sus tareas brinda asesoramiento sobre la

autenticidad de los valores y distribuye las remesas a procesar en función a las prioridades establecidas por el sector.

3. Las partes acuerdan modificar el Artículo XIV. VACACIONES del modulo particular Nro. 1, de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las vacaciones deberán otorgarse en el marco del artículo 150 y concordantes de la LCT

Sin perjuicio de ello con motivo de las especiales características de la actividad el periodo anual ordinario de licencia establecido por el artículo 154 de la LCT, podrá ser otorgado durante todo el año. El empleador deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de su licencia anual en una temporada de verano una vez cada dos años en forma alternada, no pudiendo acumularse dos periodos consecutivos de vacaciones otorgadas en cualquier época del año.

Las vacaciones podrán fraccionarse, para ello deberán ser acordadas con el sindicato de primer grado de la zona que corresponda.

Asimismo las partes convienen que no podrán fraccionarse las vacaciones que deban otorgar el empleador por un periodo máximo de 14 días, tal como lo dispone el inciso a) del artículo 150 de la LCT:

En todos los casos de fraccionamiento de las vacaciones el empleador estará obligado al pago al trabajador de un plus equivalente a una jornada por cada fraccionamiento.

4. Asimismo las partes ponen de manifiesto que por las particulares características derivadas de la actividad, que implica el desenvolvimiento de la prestación de tareas, por parte del personal afectado al proceso de valores de terceros, de variable duración, intermitencia y afectación tornan inviable ajustar la mecánica operativa al cumplimiento del decreto 484/00.

Atento las exigencias excepcionales de las empresas los excedentes de horas extras laboradas se abonaran con los recargos que impongan las normas vigentes, quedando sin efecto cualquier tope sobre las mismas. Por todo ello, se establece la excepción permanente de la actividad al cumplimiento del limite de jornada previsto por el Decreto 484/00, dejando expresamente establecido que dicha excepción deberá contemplar en todos los casos los descansos de doce horas entre jornadas, como así también los descansos semanales previstos por las leyes vigentes en la materia.

5. Las partes se reúnen con el fin de definir, delinear e incorporar al marco convencional que rige la relación entre la empresa y el personal de Cajeros y cajeros principales, el adicional denominado como "falla de caja modulo particular n° 1". a tal efecto convienen en incorporar como artículo XV Bis del modulo particular Nro. 1, el siguiente:

XV Bis. Adicional "falla de caja"



Se establece que la empresa lo abonara al personal que desempeña funciones de Cajero y Cajero Principal, sujeto a las siguientes condiciones:

A: El monto del adicional de "falla de caja modulo particular n° 1", será de \$ 100.- por mes y se abonara en forma proporcional a los días del mes efectivamente trabajados, es decir, debiéndose descontar las ausencias justificadas o no y el periodo de vacaciones, con la única excepción de los francos compensatorios, todo ello debido a que mientras no se trabaja, no existe posibilidad alguna de incurrir en errores de cobro.

B: En ningún caso se abonara dicho adicional si se produjeran faltantes de dinero y/o la no detección de billetes falsos, por falla de arqueo (son los faltantes de dinero detectados por los controles internos de la empresa o por el cliente, en este ultimo caso, al momento de recibir la remesa), supuesto en el cual no se devengara el adicional hasta su concurrencia con los importes equivalentes a los faltantes registrados

6. las partes además se reúnen con el fin de definir, delinear e incorporar al marco convencional que signa la relación entre la empresa y el personal de Recontadores y Asistentes Superior de Recuento, el adicional caracterizado como "Seguro de Proceso de Valores modulo particular n° 1". a tal efecto convienen en incorporar como artículo XV Ter del modulo particular Nro. 1, el siguiente:

XV Ter Seguro de Proceso de Valores

Se establece que la empresa lo abonara al personal que desempeña funciones de Recontadores y Asistentes Superior de Recuento, sujeto a las siguientes condiciones:

A: El monto del adicional de "Seguro de Proceso de valores", será de \$ 50.- (cincuenta) por mes y se abonara en forma proporcional a los días del mes efectivamente trabajados, es decir, debiéndose descontar las ausencias justificadas o no y el periodo de vacaciones, con la única excepción de los francos compensatorios, todo ello debido a que mientras no se trabaja, no existe posibilidad alguna de incurrir en errores de cobro.

B: En ningún caso se abonara dicho adicional si se produjeran faltantes de dinero y/o la no detección de billetes falsos, por falla de recuento o proceso de valores (son los faltantes de dinero detectados por los controles internos de la empresa o por el cliente, en este ultimo caso, al momento de recibir la remesa), supuesto en el cual no se devengara el adicional hasta su concurrencia con los importes equivalentes a los faltantes registrados

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from different individuals, likely representing the parties mentioned in the text.

7. Las sumas detalladas en los puntos 5 y 6 del presente acuerdo no formaran parte de la remuneración a efectos de los aportes jubilatorios, computo de aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones de la ley 20744, subsidio familiar, promedio por enfermedad, etc.-, en función de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de la LCT.

Asimismo las partes aclaran que los beneficios previstos en los puntos 5 y 6 precedentes sustituyen o reemplazan los beneficios previstos en el artículo 30 de la CCT 130/75, por ser estos mas beneficiosos para los trabajadores.

8. Antigüedad: Las partes dejan especialmente aclarado y convenido que en la actividad se continuará abonando el adicional de antigüedad previsto en el artículo XVI del modulo particular Nro 1, pese a la modificación que dicho adicional tendrá en el CCT 130/75, por ser el previsto en el modulo, mas beneficioso que el establecido en el CCT aludido pese a las recientes modificaciones pactadas en ese ámbito negocial. El adicional por antigüedad podrá ser abonado por las empresas conjuntamente con el salario básico o con individualidad contable.

9. Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a quien habrán de requerir la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al inicio.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. At the top left, the name 'F. Amador' is written in a cursive script. Below it are several initials, including 'J.P.', 'A. B...', 'M. L...', and 'A. G...'. There are also some large, stylized scribbles and a signature that appears to be 'A. G...' at the bottom right.